

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 16 de enero de 2023. Señor Juez, doy cuenta a usted, que el termino de traslado concedido a la parte demandante en el presente asunto se encuentra vencido, dentro del término legal el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandante contesto el mencionado requerimiento. PROVEA. -

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPIAGROS NIT: 8910011251  
DEMANDADO: SANTANDER MIGUEL GALVAN GUERRA C.C. 7.374.514  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00043-00

Presenta el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandante un memorial de contestación al requerimiento efectuado por el despacho, argumentando que las costas que corresponde al demandado no han sido pagadas, que no se ha cancelado el valor de la liquidación que fue efectuadas en el presente asunto, que una cooperativa desplazo al crédito que se cobraba, que el crédito está sujeto a reliquidación, solicitando al despacho se requiera al pagador del demandado para que continúe descontando los títulos como se ordenó inicialmente en último se opone a la terminación del proceso y archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”,

Referente a la terminación solicitada por la parte demandada, el despacho se abstendrá de decretarla teniendo en cuenta el contenido del artículo antes citado y por no haberse demostrado por la parte demandada que haya cancelado la totalidad de la obligación conforme la liquidación del crédito a la fecha y costas del proceso.

En cuanto al requerimiento al tesorero pagador del demandado para que siga efectuando los descuentos al demandado como se decretó inicialmente, se accederá a ello y se requerirá al mencionado pagador para que continúe con los descuentos que fueron ordenados por el despacho en el presente asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** el despacho de acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación entrega de depósitos judiciales, y levantamiento de medidas cautelares presentados por la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Tesorero Pagador del demandado para que le siga descontando al demandado SANTANDER MIGUEL GALVAN GUERRA C.C. 7.374.514, la proporción de su salario que fue ordenada por el despacho en el decreto de medidas cautelares. Oficio en tal sentido al respectivo pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDY GALEANO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351df3b428c36d6228eee02b8a8aebbef66d8a83dc05b1731beddf240a73a4c**

Documento generado en 16/01/2023 02:44:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**